



PRIMER CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO NÚMERO DGDFM-03-21 DE SERVICIOS PARA LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, CON CARÁCTER PLURIANUAL, CON CARÁCTER DE NACIONAL, PARA LA “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN VASCO DE QUIROGA DEL TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA”, EN LO SUCESIVO “LOS SERVICIOS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LOS SUCESIVO “LA DEPENDENCIA” REPRESENTADA POR EL M.I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, QUIEN SE AUXILIA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL ING. GABRIEL ZAVALA AGUILERA, DIRECTOR EJECUTIVO DE REGULACIÓN ECONÓMICA, LA ING. PASTORA MARGARITA RAMÍREZ RUÍZ, DIRECTORA DE OBRAS Y CONTRATOS, EL LIC. MIGUEL FERRUSQUÍA CANCHOLA, DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES, Y EL LIC. MARIO ALBERTO VILLARREAL VÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TODOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA, “ORVA INGENIERÍA”, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADA POR EL ING. MARIO ALBERTO BARAHONA ABREU, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 30 de junio de 2021, **“LAS PARTES”** celebraron el Contrato número **DGDFM-03-21**, cuyo objeto es la **“SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN VASCO DE QUIROGA DEL TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA”**, al que en lo sucesivo se denominara como **“EL CONTRATO”**.
- 2.- Con fecha 08 de agosto de 2022, **“EL CONTRATISTA”** mediante escrito **SO-EVQ/DGDFM-03-21/0418-2022**, presentó a **“LA DEPENDENCIA”**, la solicitud de un Convenio Adicional número 1, con la finalidad de ampliar el monto y plazo de ejecución de los servicios objeto del **“EL CONTRATO”**, derivado de la modificación, que por necesidades propias de **“LA DEPENDENCIA”**, se realizaron al contrato de obra pública, que se vincula a los servicios de supervisión objeto del mismo.
- 3.- Para dar cumplimiento al desarrollo nacional de conformidad a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 **“LA DEPENDENCIA”** implementó el proyecto ferroviario **“Tren Interurbano México – Toluca”**, el cual es considerado un tema prioritario para el desarrollo Nacional, y de utilidad Pública por lo que la construcción de las líneas férreas de dicho proyecto forman parte integrante del dominio público de la federación, como lo describen los artículos 1 y 25 y demás aplicables de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.



DECLARACIONES

I.- “LA DEPENDENCIA” declara que:

1.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción VI, y 23, fracción IV del Reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la BASE 5.8., de las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, con el carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, con R.F.C. GOPM521214DNA, es servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo y funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3.-. De conformidad con el art. 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscribe el presente instrumento el Ing. Gabriel Zavala Aguilera, en su carácter de Director Ejecutivo de Regulación Económica, R.F.C. ZAAG590320H88, facultado para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio modificatorio.

1.4.-. De conformidad con el art. 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscribe el presente instrumento la Ing. Pastora Margarita Ramírez Ruiz, en su carácter de Directora de Obras y Contratos, R.F.C. RARP5902099K3, facultada para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio modificatorio.

1.5.-. De conformidad con el art. 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscribe el presente instrumento el Lic. Miguel Ferrusquía Canchola, en su carácter de Director de Asuntos Legales, R.F.C. FECM740904QK0, facultado para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio modificatorio.

1.6.-. De conformidad con el art. 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscribe el presente instrumento el Lic. Mario Alberto Villarreal Vázquez, en su carácter de Director de Administración, R.F.C. VIVM5808156U8, facultado para auxiliar al Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la firma del presente convenio modificatorio.

1.7.-. La formalización del presente convenio adicional se realiza de conformidad con lo señalado en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 103, 109 y 113 fracciones II, IV y XI, de su Reglamento, y con fundamento en el dictamen técnico que se agrega como Anexo 1.



1.8.- “LA DEPENDENCIA” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del Convenio de Apoyo Financiero suscrito con fecha 1 de julio de 2022, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, en lo sucesivo **“EL FONADIN”**, a través del cual, este último otorga recursos en favor de **“LA DEPENDENCIA”** por la cantidad que en el mismo se indica, a fin de que estos se destinen para cubrir las erogaciones que se deriven de la continuidad en la ejecución de los trabajos inherentes a la construcción y equipamiento del proyecto integral de transporte de pasajeros “Tren Interurbano México – Toluca”.

La SHCP autorizó a través del Módulo de Administración y Seguimiento de Compromisos Plurianuales, la Plurianualidad con folio 2020-9-311-357

1.9.- Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes SCT051121MJO.

1.10.- Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1089, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.11.- Que los datos personales proporcionados por **“EL CONTRATISTA”** a **“LA DEPENDENCIA”**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1,3 4,7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables

1.12.- Que cuenta con el dictamen a que alude el artículo 18, cuarto párrafo de la **“LOPSRM”**.

II.- “EL CONTRATISTA” declara que:

II.1.- Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 16,251 de fecha 8 de julio de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Sergio López Rivera, Notario Público asociado del titular de la Notaria Publica número 64 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, bajo el folio número 195,196 de fecha 23 de octubre de 1985, denominada **“ORVA INGENIERÍA”, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otro, *“la realización de estudios, supervisión y dirección de obras, control de calidad, asistencia técnica tecnológica, y profesional en todas las ramas y aéreas relacionadas y vinculadas con la ingeniería civil y la arquitectura incluyendo en forma enunciativa y no limitativa la realización de proyectos para obras hidráulicas, para vías terrestres, para aeropuertos, para obras marítimas, y para edificación y urbanización, la realización de estudios geotécnicos, geológicos, geofísicos, topográficos, topohidráulicos, fotogramétricos, de fointerpretación, de factibilidad técnica y económica en obras de*



infraestructura, de ingeniería ambiental y de diseño urbano; la realización de sondeos explorativos, perforación de pozos profundos, ensayos de mecánica de suelo, de mecánica de rocas y todas las actividades inherentes al estudio del subsuelo y afines a proyectos y a construcción de obra de ingeniería civil”.

II.2.- Ing. Mario Alberto Barahona Abreu, en su carácter de Apoderado General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante la escritura Publica número 20,621 de fecha 2 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, titular de la Notaria Publica número 190 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco con el folio Mercantil electrónico número 1504 de fecha 23 de mayo de 2017, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3.- Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente convenio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la **“LOPSRM”** y su Reglamento; la Normas para la Construcción e Instalaciones de calidad de materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de **“LOS SERVICIOS”** (según dicho término se define más adelante), incluyendo las especificaciones generales y particulares de **“LOS SERVICIOS”** materia del contrato.

II.5.- Conoce debidamente el sitio de **“LOS SERVICIOS”** objeto de este convenio, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en tosa sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.7.- Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **OIN850708PF4**.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por



el SAT e IMSS respectivamente, así como la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.9.- Señala como su domicilio para los efectos legales el ubicado en Calle Cracovia, Numero 17, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.

II.10.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la "LOPSRM" de conformidad en lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, inciso a de su Reglamento y que las personas que forma parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.11.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad Mexicana.

II.12.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de "LOS SERVICIOS" y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "LA DEPENDENCIA" convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionara la propia convocante y el programa del suministro correspondiente.

III.- De "LAS PARTES":

III.1.- Que es voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio adicional y manifiestan que en su voluntad continúan obligándose por medio de las mismas, salvo que por presente instrumento se disponga su modificación distinta, para lo cual se reconoce ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas segunda y tercera para quedar en los términos siguientes:

El monto original pactado en la cláusula SEGUNDA de "EL CONTRATO", por la cantidad de **\$15 189,062.64 (Quince millones ciento ochenta y nueve mil sesenta y dos pesos 64/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos, se reduce en **\$1, 946,816.52, (menos un millón novecientos cuarenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 52/100 M.N.)** moneda nacional antes de impuestos, equivalente al **- 12.86% (menos doce punto ochenta y seis por ciento)** de decremento con respecto al monto del contrato, así mismo se incrementa en **\$ 6,331,161.34 (seis millones trescientos treinta y un mil ciento sesenta y un pesos 34/100 M.N.)** moneda nacional antes de impuestos, equivalente al **41.86% (cuarenta y un punto ochenta y seis por ciento)** de incremento con respecto al monto del contrato, lo que suma un total de **\$ 19,573,407.46 (diecinueve millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos siete pesos 46/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.



El catálogo de conceptos modificado se encuentra en el Anexo 2.

El pago de los nuevos montos establecidos en este Convenio modificadorio se llevará a cabo con base en la asignación presupuestal plurianual que para dichos efectos se autorice considerando el siguiente calendario:

Ejercicio Presupuestal	Importe más I.V.A	Importe con I.V.A
2022	\$4,915,568.88	\$5,702,059.90
2023	\$1,415,592.46	\$1,642,087.25
Total	\$6,331,161.34	\$7,344,147.15

El plazo de ejecución originalmente pactado en la cláusula TERCERA de "EL CONTRATO", establecido en 425 días naturales, iniciando el 1 de julio de 2021 y concluyendo el 29 de agosto de 2022; asimismo se amplía en 155 días naturales, comprendidos del 1 de julio de 2021 al 31 de enero de 2023, lo cual equivale al 36.47 % de incremento con respecto a los días del plazo original, respecto del plazo de "EL CONTRATO", por lo que el periodo de ejecución de "LOS SERVICIOS" se incrementa a 580 días naturales.

Como consecuencia de la modificación señalada en los párrafos anteriores, "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar "LOS SERVICIOS" contratados de acuerdo con el nuevo programa de ejecución convenido, y que firmados por ambas partes forma parte integrante del presente Convenio como Anexo 3.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio durante el primer ejercicio del proyecto, "El CONTRATISTA" entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al 30% del monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado. La fianza será otorgada en favor de la Tesorería de la Federación.

"El CONTRATISTA" entregará a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" la Garantía de Cumplimiento por el total de la ampliación del convenio, el día 6 de septiembre de 2022.

Para cada ejercicio subsecuente "El CONTRATISTA" se obliga de igual forma a sustituir la Garantía de Cumplimiento correspondiente, por otra fianza por el equivalente al 30% del monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando el importe de "LOS SERVICIOS" faltantes por ejecutar, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales, si las hubiere. Dichas garantías deberán entregarse 15 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en la que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido la notificación por escrito por parte de "LA DEPENDENCIA" respecto del monto de la inversión autorizada de cada ejercicio fiscal que cubra el Plazo de Ejecución de los servicios.





GARANTÍAS PARA RESPONDER DE SERVICIOS MAL EJECUTADOS O VICIOS OCULTOS.

"EL CONTRATISTA" previamente a la recepción de "LOS SERVICIOS", y a su elección deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de "LOS SERVICIOS"; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de "LOS SERVICIOS", o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en "LOS SERVICIOS", derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA" durante un plazo de 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato.

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA", la Garantía por Vicios Ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la "LOPSRM".

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que ratifican y firman en 04 (cuatro) tantos al margen y alcance, en la Ciudad de México, al 5 de septiembre del año 2022.

Por **"LA DEPENDENCIA"**

M. en I. Manuel Eduardo Gómez Parra

Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
R.F.C. GOPM521214DNA

ASISTIDO POR:

Ing. Gabriel Zavala Aguilera

Director Ejecutivo de Regulación Económica
R.F.C. ZAAG590320H88

Ing. Pastora Margarita Ramírez Ruíz

Directora de Obras y Contratos
R.F.C. RARP5902099K3





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Lic. Miguel Ferrusquía Canchola
Director de Asuntos Legales
R.F.C. FECM740904QK0

Lic. Mario Alberto Villarreal Vázquez
Director de Administración
R.F.C. VIVM5808156U8

Por "LA CONTRATISTA"

ORVA Ingeniería, S.A. de C.V.

Ing. Mario Alberto Barahona Abreu
Apoderado General
R.F.C. OIN850708PF4

La presente hoja de firmas autógrafas forma parte del Convenio Adicional número 01 (uno), al Contrato de Servicios para la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGDFM-03-21**, cuyo objeto es la **"SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN VASCO DE QUIROGA DEL TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA"**, que celebran "LAS PARTES" el 5 de septiembre de 2022.

